

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

Vista N°242

5 de junio de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Recurso de Apelación
(Promoción y Sustentación)**

Interpuesta por la firma Barrancos & Henríquez S.P.C. en representación de **Oliva Pinto Sánchez**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°17458 de 18 de noviembre de 1998, dictada por la **Comisión de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido vuestro Augusto Tribunal de Justicia, de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, enunciada en el margen superior del presente escrito, procedemos a promover y a la vez sustentar Recurso de Apelación, contra la Resolución de 22 de marzo de 2002, visible a foja 14, que admite la demanda.

Fundamentamos nuestra posición en el hecho que, la procuradora judicial de la señora Oliva Pinto Sánchez interpuso en forma extemporánea, su demanda contencioso administrativa ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo demostraremos a continuación:

La señora Oliva Pinto presentó el 17 de agosto de 1998, formal solicitud ante la Comisión de Prestaciones Económicas

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración
de la Caja de Seguro Social, para que se le reconociera una pensión por riesgo profesional.

Mediante Resolución N°17458 de 18 de noviembre de 1998, la Comisión de Prestaciones Económicas de esa entidad de Seguridad Social no accedió a la solicitud formulada por la asegurada Oliva Pinto Sánchez. (Cf. f. 1)

El contenido de esta Resolución fue notificada a la demandante el día 14 de diciembre de 1999; razón por la cual presentó Recurso de Reconsideración con Apelación en subsidio, el día 21 de diciembre de 1999; ya que así lo hemos podido constatar del contenido del CONSIDERANDO de la Resolución N°5006-000 de 2000, visible a foja 2.

A través de la Resolución N°5006-000 de 12 de abril de 2000, la Comisión de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social, resolvió el Recurso de Reconsideración manteniendo la posición adoptada en la Resolución N°17458. Ésta, fue notificada personalmente el día 12 de abril de 2000. (Cf. f. 2)

El día 26 de abril de 2000, la recurrente hizo uso del Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de esa entidad de Seguridad Social; escrito que fue respondido por medio de la Resolución N°19,655-00-J.D. de 3 de octubre de 2000, la cual confirmó en todas sus partes las decisiones de primera instancia. Ésta, fue notificada personalmente a la asegurada Pinto Sánchez el 3 de octubre de 2000. (Cf. f. 3 y 4)

No obstante, la señora Oliva Pinto Sánchez mediante apoderada judicial presentó su libelo de demanda, ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, hasta el día 15 de

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

febrero de 2002; pues, así consta en el sello de recibido visible a foja 12.

Como podemos observar, la presente acción se encuentra prescrita, puesto que la representante judicial de la demandante no concurrió ante la jurisdicción contencioso administrativa en el término de dos (2) meses, exigido por el artículo 27 de la Ley 33 de 1946, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 27: La acción encaminada a obtener una reparación por lesión de derechos subjetivos prescribe, salvo disposición legal en contrario, **al cabo de dos meses, a partir de la publicación, notificación** o ejecución del acto o de realizado el hecho o la operación administrativa que causa la demanda." (El resaltado es nuestro)

Lo anterior nos demuestra que, la parte actora tenía un término de dos (2) meses calendarios para hacer uso de esta acción, término que empezaba a correr a partir del día que se agotó la vía gubernativa - 3 de octubre de 2000.

Sin embargo, accionó hasta el 15 de febrero de 2002, lo cual a nuestro juicio, es netamente extemporáneo; puesto que, el término prescribió el día 3 de diciembre de 2000, lo que nos evidencia que transcurrió en exceso el plazo de dos meses establecido en el ya citado artículo 27 de la Ley 33 de 1946.

Sobre el particular, esa Alta Corporación de Justicia se pronunció en Sentencia fechada 26 de mayo de 1997, en los siguientes términos:

"Una vez efectuado el examen de rigor a los argumentos expuestos y a la demanda, la Sala no coincide con lo planteado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que tal como

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

señala la Magistrada Sustanciadora en la resolución apelada, la recurrente contaba con un término calendario de dos meses a partir de la notificación del último acto que agotaba la vía gubernativa, es decir, la Resolución N°13,855-96 J.D. expedida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, la cual se efectuó el 30 de diciembre de 1996, por lo que debió presentar la demanda el 28 de febrero de 1997. En efecto, el artículo 499 del Código Judicial es claro al señalar que cuando se trate de términos de meses y años, si el último día del término de uno o del otro fuere feriado o de fiesta nacional, ese día se prolonga hasta el próximo día hábil. El anterior supuesto no se aplica de modo alguno al caso bajo examen, toda vez que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, efectivamente, suspendió los términos para los días 10 y 12 de febrero del presente año, fechas estas que evidentemente no corresponden a los últimos días del mes.

En razón de lo antes anotado, lo procedente es, pues, confirmar el auto apelado."

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera, que no admitan la demanda contencioso administrativa presentada; toda vez que, la apoderada judicial de la señora Oliva Pinto Sánchez incumplió con lo dispuesto en el artículo 27, de la Ley N°33 de 1946.

Señor Magistrado Presidente,

Dr. José Juan Ceballos
Procurador de la Administración
(Suplente)

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración